



**UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**  
**RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP**  
**No. CEU-028-14**  
**(Del 05 de septiembre de 2014)**

**“Por la cual se sanciona por primera vez con Amonestación Pública por falta electoral al Señor Aládar Bógar Rodríguez Díaz”**

**El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,**

**Considerando:**

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución del Consejo General Universitario No.006-13 de 6 de noviembre de 2013 y fue instalado el 8 de noviembre de 2013.

Que el Comité Electoral Universitario mediante la Resolución No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014 aprobó las modificaciones a la Resolución No. CEU-001-14 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que el Reglamento General de Elecciones establece en su Título VI denominado “De las Faltas y Sanciones” en materia electoral.

Que el señor Aládar Bógar Rodríguez Díaz con cédula de identidad personal No.8-444-217 presentó formulario No. No. CEU-R-002-2014 el día 22 de agosto de 2014 como aspirante al cargo de Rector.

Que mediante Edicto No.CEU-002-14 de 28 de agosto de 2014 se notifica al aspirante al cargo de Rector, el señor Aládar Bógar Rodríguez Díaz, que mediante Resolución No. CEU-012-14 de 27 de agosto de 2014 que no se acepta su postulación.

Que miembros del Comité Electoral Universitario hacen constar en un informe de incidencias que el día 28 de septiembre de 2014, en el desarrollo de la fijación de edictos en el mural asignado al CEU y en presencia de estudiantes y personal administrativo, cerca de las 2:40 p.m. el aspirante a candidato, Ingeniero Aládar Rodríguez Díaz se dirigió a los miembros del Comité Electoral Universitario de forma desafiante, gritando improperios en

se determinó efectuar una reunión en el aula No. 006 del edificio 980, a la 1:30 de la tarde en donde participó la Prof. Yessenia Vega, Marcos Vigil, Ramón Castillo y Alberto Conte ante el Cuerpo de Cadetes.

En el desarrollo de la reunión, el Ing. Aládar Rodríguez Díaz irrumpe de manera abrupta y sin invitación al recinto, so pretexto que él debía estar presente debido a que el tema que se estaba tratando era materia electoral. El Cadete Alberto Conte, miembro del CEU, le indicó que se debe pedir permiso para incorporarse en un aula donde se está efectuando una reunión. El Ing Aládar, quien es un aspirante a candidato y en estos momentos no forma parte de la comunidad UMIP, le respondió al Ingeniero Guerra “que quien era él para estar allí” y no se retiró del aula. Los miembros del Comité Electoral Universitario dejan claro en su informe, que si bien el tema que se estaba explicando a los estudiantes era de materia electoral, no tenían que estar presentes los aspirantes a candidatos porque no habían sido invitados.

Que el Reglamento General de Elecciones considera como faltas electorales las siguientes:

“Artículo 135. Se consideran faltas electorales las siguientes:

...

135.2 Pertubar de cualquier forma el orden en el proceso electoral.

...

135.24 Irrespetar o amenazar a los miembros del Comité Electoral Universitario y sus suplentes, miembros de las Corporaciones Electorales y asesores, verbal o en forma escrita.

...”.

Que las faltas previamente señaladas se consideran leves, al disponer en el 137.1:

“137.1 Se consideran faltas leves aquellas que no afectan sustancialmente el buen curso del proceso electoral ni faltan a la ética ni atenta gravemente contra el resto de la comunidad votante. Estas faltas son subsanables y se espera que se corrijan en forma inmediata ante la solicitud u orden del Comité Electoral Universitario.

Se consideran faltas leves las siguientes mencionadas en el artículo 135.

...

El numeral 135.2 del artículo 135.16, si la perturbación no afecta al buen curso del proceso electoral.

Los numerales ... 135.24, ... siempre y cuando sean subsanables y primera vez.

...”.

Que por lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar, por primera vez con Amonestación Pública, como en efecto se sanciona, al Señor Aládar Bógar Rodríguez Díaz con cédula de identidad personal No. 8-444-217 por las siguientes faltas electorales:

135.2 Pertubar de cualquier forma el orden en el proceso electoral.

135.24 Irrespetar o amenazar a los miembros del Comité Electoral Universitario y sus suplentes, miembros de las Corporaciones Electorales y asesores, verbal o en forma escrita.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En cumplimiento del artículo 144.1 del Reglamento General de Elecciones se ordena la publicación de la sanción, aquí contenida, mediante la divulgación de la parte resolutive (transcripción), en diferentes medios de la Universidad, como tableros, murales, página web UMIP, boletines, formación de la Escuela de Liderazgo y otros; así como enviar copia al expediente de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder el término dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto de notificación para que interponga el recurso de reconsideración.

Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013.

Resolución de Consejo General Universitario No. 006-13 de 6 de noviembre de 2013.

Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014.

Resolución de Consejo Superior N° 002-14 de 22 de abril de 2014.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Miguel González**  
**Presidente**  
**Comité Electoral Universitario**

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Elsi Rodríguez**  
**Secretaria**  
**Comité Electoral Universitario**



Comité Electoral  
Universitario